



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

¡01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2023-00210

Demandante (s): GREGORIO NOVA CHAPARRO, ISABEL NOVA CHAPARRO, YOLANDA NOVA CHAPARRO, ANGELICA NOVA CHAPARRO y CLAUDIA LIZZETH NOVA CHAPARRO

Demandado (s): BLANCA NOVA CHAPARRO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Hay solicitud de medida cautelar. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 24 de octubre de 2023


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑAÑOZA
Secretario

Villanueva – Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer la presente demanda Declarativa Especial – Divisorio Material formulado a través de apoderada judicial por lo señores **GREGORIO NOVA CHAPARRO, ISABEL NOVA CHAPARRO, YOLANDA NOVA CHAPARRO, ANGELICA NOVA CHAPARRO y CLAUDIA LIZZETH NOVA CHAPARRO** contra la señora **BLANCA NOVA CHAPARRO**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que el dictamen pericial que se acompaña con la demanda no determina el valor del bien ni el tipo de división procedente.

Lo que evidencia el despacho es que el dictamen se trata de una *propuesta* de división material, y no el concepto técnico con apoyo normativo para la procedencia de la división pretendida, como lo establecen los artículos 406 y 407 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, en el referido dictamen no se señalan los linderos de los predios con precisión de las coordenadas magnas sirgas de origen nacional conforme se exige en la normatividad vigente.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa Especial – Divisorio Material formulado a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

01promiscuovillanueva@censoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2023-00210

Demandante (s): GREGORIO NOVA CHAPARRO, ISABEL NOVA CHAPARRO, YOLANDA NOVA CHAPARRO, ANGELICA NOVA CHAPARRO y CLAUDIA LIZZETH NOVA CHAPARRO

Demandado (s): BLANCA NOVA CHAPARRO

través de apoderada judicial por lo señores **GREGORIO NOVA CHAPARRO, ISABEL NOVA CHAPARRO, YOLANDA NOVA CHAPARRO, ANGELICA NOVA CHAPARRO** y **CLAUDIA LIZZETH NOVA CHAPARRO** contra la señora **BLANCA NOVA CHAPARRO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ELIZABETH MARGARITA GARCIA LAZCANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.701.655 expedida en Barranquilla, y T.P. No. 130.502 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da760058d0d3362dd09f779b7a53ca7a88f19e2c89381a5bd0f464fe8885e4a0**

Documento generado en 25/10/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

